Esquel, de noviembre de 2012.-

------VISTO:----------

------Los recursos de apelación contra la resolución Nº 118/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011 (fs. 205/211), interpuestos a fs. 212 punto II.- por la demandada contra los honorarios regulados a los apoderados de la actora; y a fs. 213 por el Dr. G. G. M., por derecho propio, contra los honorarios regulados a su favor; y--------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que la referida resolución resuelve en su parte pertinente: "*FALLO:... D) Regulando los honorarios de los profesionales intervinientes por su actuación en esta Sede, los de los Dres. M. B. y F. B., en conjunto y proporción de ley, en el 21%, los del Dr. G. G. M. en el 17%... en todos los casos del monto del proceso y con más el IVA si correspondiere, teniendo en cuenta para ello el carácter con que actuaran, el mérito, extensión, eficacia de las tareas y resultado obtenido (5, 6, 6bis, 7, 8, 38, 61 y ccdtes. de la Ley XIII Nº 4 y XIII Nº 15 del Digesto provincial)".*--------

------2. Contra dicho decisorio se alza el Dr. G. G. M., en presentación de la demandada, en su escrito de fs. 212 punto II.- por el que apela los honorarios de los profesionales intervinientes por la contraparte por ALTOS.----------

-----Asimismo, el mencionado letrado por derecho propio ataca a fs. 213 los honorarios que le regularan en la resolución en crisis, por entender que el porcentaje fijado es BAJO.----------

------3. Que entrando en el análisis de los recursos es sabido que, la función de asignar la recompensa pecunaria de letrados y procuradores debe ser ejercida con prudencia y equilibrio, sin mezquindades. El premio adicional al ganador encuentra pleno justificativo; no se trata

de rendir un mero culto al éxito, sino de recompensar a quien defendió la causa y la llevó adelante hasta conseguir el reconocimiento de la pretensión de su cliente. Mientras que en la contracara se sitúa quién perdió, y al margen de las circunstancias objetivas que hacen a la bondad de su tarea profesional, lo concreto es que quien fue derrotado no puede pretender un ingreso similar al de su contrincante.- (Conf.: Carlos E. Ure, Oscar G. Finkelberg, *"Honorarios de los Profesionales del Derecho*", Lexis Nexis, Pág. 63 y vta.).----------

------Que siendo ello así, nos centraremos en establecer si el juez de Primera Instancia reguló los honorarios de los profesionales actuantes conforme la Ley XIII N° 4 y su modificación Ley XIII N° 15 es decir teniendo en cuenta las pautas para establecer el monto del honorario (art. 5), los porcentajes mínimos y máximos (art. 6 y 7), y el tipo de proceso y etapas cumplidas (art. 38); y se advierte que, de las actuaciones procesales, el resultado obtenido y el carácter en que actuaran los letrados, el Juez *"a quo"* ha tomado como referencia las disposiciones de la ley arancelaria citada.----------

------En virtud de ello, realizados los cálculos pertinentes en base a las disposiciones de los arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 38 de la ley arancelaria, éste Cuerpo entiende que la regulación de honorarios al Dr. G. G. M. (17%) y de los apoderados de la actora (21%), se ajustan a derecho, por lo que deben ser confirmados.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) CONFIRMAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, el apartado D) de la sentencia N° 118/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011 (fs. 205/211), por las consideraciones vertidas precedentemente.-

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia) y encontrarse excusado de actuar el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRUCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-